Nº DOCUMENTO:

C28/ 6_2

FECHA:

16/07/2014

CUESTIÓN PLANTEADA:

Cálculo de la paga extraordinaria a funcionaria que cesa en puesto de libre designación.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Se considera adecuado el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado a) del artículo 33 de la Ley 33/1987, de tal forma que a la hora de calcular el montante de la paga extraordinaria deberá considerarse el periodo de tiempo que la funcionaria ha estado como jefa del departamento.

RESPUESTA:

El artículo 24.1.B de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 señala que: *"Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba."*

Por su parte el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 señala: *"Las pagas extraordinarias de los funcionarios del estado se devengaran el día 1 de los*

meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerara como un mes completo.

b) los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengaran pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentara la correspondiente reducción proporcional.

c) en el caso de cese en el servicio activo, la ultima paga extraordinaria se devengara el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del artículo 34 de la presente ley, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computaran como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo."

De acuerdo a lo señalado, se considera adecuado el criterio de la proporcionalidad previsto en el apartado a) del artículo 33 de la Ley 33/1987, de tal forma que a la hora de calcular el montante de la paga extraordinaria deberá considerarse el periodo de tiempo que la funcionaria ha estado como jefa del departamento.